



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se exenta al Organismo Público Descentralizado "Servicios Estatales de Salud", del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y otros derechos previstos en la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 230 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen;

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." En su párrafo segundo se redacta: "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece entre otros puntos que: "... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ...";

IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”;

V. Que al Organismo Público Descentralizado “Servicios Estatales de Salud” se crea mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 18 de octubre del 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios. teniendo por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo;

VI. Que mediante el escrito de fecha 13 de marzo de 2023, el Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, solicitó la exención del cobro por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los diversos pagos de derechos relativos al trámite de subdivisión del inmueble con clave catastral 902001000036001, que incluyen los derechos de la Constancia de no Adeudo por Cooperación de Obra, Constancia de no adeudo de impuesto predial, y la anuencia municipal de la Acción Urbanística. Refirió que dicha subdivisión se requería para el efecto de cumplir un Convenio de Colaboración celebrado entre el instituto de Salud para el Bienestar y el Organismo Público descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y de lo cual resultado de la subdivisión, se entregaría una de las partes a título gratuito al Instituto de Salud para el Bienestar.

VII. Que en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, se redacta: “Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”; el artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción V, a su vez es coincidente con la parte conducente del precepto Constitucional, redactado con antelación. De las disposiciones referidas, se desprende *a contrario sensu*, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de institución, cuando se trate de bienes utilizados para propósitos de su objeto público; en ese sentido la Servicios Estatales de Salud, tiene un objeto público que en el presente caso lo es la prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Quintana Roo;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



VIII. Que se ha planteado atendiendo a los lineamientos rectores de la presente Administración, donde la salud ocupa un lugar prioritario, exentar a Servicios Estatales de Salud, del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, previsto en la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando se realice la subdivisión del predio del cual se trata en cumplimiento a su Convenio de Colaboración celebrado con el instituto de Salud para el Bienestar;

IX. Se estima que de exentarse del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles propuesto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula que antecede, se contribuiría a su vez, al fomento a los servicios de Salud, lo cual resulta de interés público. Es por tanto, que se propone a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, exentar a la Servicios Estatales de Salud, del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, previsto en la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, siempre que el uso, destino y finalidad de los predios sea el de la subdivisión del predio del cual se trata, en cumplimiento al Convenio de Colaboración celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración, acuerdan:

Acuerdos

Primero.- Se exenta al Organismo Público Descentralizado "Servicios Estatales de Salud", del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, previsto en la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, siempre que el uso, destino y finalidad de la subdivisión del predio del cual se trata, se realice en cumplimiento al Convenio de Colaboración celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar. El predio del cual se autoriza exentar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y los derechos de la Constancia de no Adeudo por Cooperación de Obra, Constancia de no adeudo de impuesto predial, y la anuencia municipal de la Acción Urbanística, es el inmueble con clave catastral 902001000036001.

Segundo.- Se designa a **C. Vicente Francisco Aldape Moncada**, en su calidad de Tesorero Municipal, para que en el ámbito de sus facultades, giren los oficios a autoridades concurrentes en la materia, y así hacer del conocimiento el contenido del presente Acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, "cúmplase".



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

C. Paulina Yádira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se exenta al Organismo Público Descentralizado "Servicios Estatales de Salud", del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y otros derechos previstos en la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 28 de marzo de 2023.